



Ministerio Secretaría General de Gobierno

ORD.: N° 1702/18 /

ANT.: Ley 21.192 de Presupuestos del Sector Público año 2020 Partida 20 Glosa 15

MAT.: Envía informe semestral

SANTIAGO, 29 ENE 2021

DE : DIRECTOR DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la glosa 15, remito a usted segundo informe semestral, periodo julio a diciembre año 2020. Semestralmente Televisión Nacional de Chile, a través del Ministerio Secretaria general de Gobierno informara a la Comisión Especial Mixta de presupuestos y desagregadamente acerca de las remuneraciones, beneficios y cualquier otro estipendio que reciban sus funcionarios. Asimismo, deberá informar desagregadamente, acerca de los pagos que realice a sociedades de cualquier tipo.

Saluda muy cordialmente,

CHRISTIAN SCHALPER SCHWENCKE
Director
División de Administración y Finanzas
Ministerio Secretaria General de Gobierno

CSS/EFA/RMA/poa

Distribución:

- 1.- Sr. Jorge Pizarro Soto. Pdte Comisión Especial Mista de presupuestos.
- 2.- Sra. María Soledad Aravena. Secretaria Comisión Especial Mista de Presupuestos.
- 3.- Sr. Subsecretario General de Gobierno
- 4.- Sr. Jefe Departamento de Finanzas M.S.G.G.
- 5.- Central Documentación M.S.G.G.
- 6.- Archivo D.A.F. – M.S.G.G.



Santiago, 5 de enero de 2021
N°01-21

Señor
Christian Schalper Schwencke
Director
División de Administración y Finanzas
Ministerio Secretaría General de Gobierno
Presente

Ref.: Memorandum N°372/110
22 de diciembre de 2020

De mi consideración:

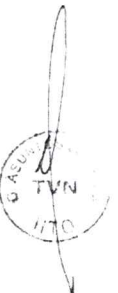
Por medio de la presente, vengo en dar respuesta a su Memorandum N°372/110 de fecha 22 de diciembre de 2020, en el cual solicita de conformidad con lo dispuesto en la Glosa 15 de la Partida 20 en la Ley N°21.192 de Presupuestos del año 2020, la información desagregada *“acerca de las remuneraciones, beneficios y cualquier otro estipendio que reciban sus funcionarios. Asimismo, deberá informar desagregadamente, acerca de los pagos que realice a sociedades de cualquier tipo”*.

En tal sentido reitero la respuesta enviada al Oficio N°134/1, de fecha 8 de julio de 2020, que contenía la misma solicitud, y me permito informar a Usted, que de conformidad con la Ley N°19.132, orgánica de Televisión Nacional de Chile, ésta es una persona jurídica de derecho público y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, cuyo objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio y que, en general, podrá realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión sonora, de servicios intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.

Ahora bien, Televisión Nacional de Chile no participa del régimen común de las empresas del Estado y se encuentra sujeta a un estatuto jurídico particular o propio, que hace genéricamente inaplicable las disposiciones de los organismos de la Administración del Estado a ella, en virtud de la Ley N°19.132.

El legislador sustrajo a Televisión Nacional de Chile de las disposiciones concernientes a los organismos de la Administración del Estado, considerándola para todos los efectos legales, como una sociedad anónima abierta, salvo lo regulado por su propia ley.

Es relevante, la precisión que se señala ya que la Glosa 15 de la Partida 20 de la Ley N°21.192 colisiona con otras normas legales que conforman el estatuto jurídico de TVN, algunas de ellas con rango legal superior al de ley simple, como ocurre con la propia Ley N°19.132 que es de quórum calificado.



En primer lugar, respecto de la solicitud de información desagregada acerca de "remuneraciones, beneficios y cualquier otro estipendio que reciban sus funcionarios", cabe precisar que, dada la forma jurídica de TVN, las personas que prestan servicios en ella bajo subordinación y dependencia no tienen la calidad de funcionarios sino de trabajadores. El artículo 29° de la Ley N°19.132 dispone:

"Artículo 29.- Los trabajadores de Televisión Nacional de Chile se regirán exclusivamente por las normas del Código del Trabajo y no les será aplicable norma alguna que afecte a los trabajadores del Estado o de sus empresas.
Para todos los efectos legales, se consideran como trabajadores del sector privado".

Siguiendo la lógica de la norma legal citada, no es posible de cumplir lo que establece la Glosa 15 de la Partida 20 de la Ley N°21.192, en cuanto a la forma en que se solicita la información toda vez que el artículo 154 bis del Código del Trabajo dispone "El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral". De esta forma, el legislador estableció una obligación de resguardo y custodia al empleador respecto de la información y datos privados del trabajador, siempre en atención a la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los trabajadores como manifestación del principio establecido en la Constitución Política de la República de respeto a la dignidad, honra y vida privada de las personas.

En línea con la naturaleza jurídica de TVN, la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, estableció la obligación de TVN cumplir con lo dispuesto en el artículo Décimo de dicho cuerpo legal, esto es sujetarse a la denominada "Transparencia Activa", en razón de la cual está sólo obligada a publicar en su página web, la información que se establece expresamente en dicha norma legal. TVN cumple a cabalidad con esta obligación como lo han señalado los informes pertinentes del Consejo Para la Transparencia pudiendo encontrar el público en general toda la información exigida por la ley y las instrucciones de dicho Consejo en nuestra página web www.tvn.cl.

En virtud de lo anterior, TVN publica la información detallada de las rentas de los ejecutivos de la administración superior de la empresa y consolidada de su personal, esto es número total de trabajadores y cifra de la remuneración total pagada a los mismos de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo Décimo de la Ley N°20.285.

Entregar la información en la forma solicitada por la señalada Glosa 15 implicaría infringir la legislación laboral y exponer a la empresa a acciones legales de parte de sus trabajadores u organizaciones sindicales.

En razón de ello, adjuntamos la información en el siguiente formato, de conformidad con la ley:

- Remuneraciones y beneficios anualizados de los ejecutivos de la administración superior de la empresa, tal como se publican en la página web de la empresa de acuerdo a la Ley N°20.285.
- Información consolidada de su personal, esto es número total de trabajadores y cifra de la remuneración total pagada a los mismos de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo Décimo de la Ley N°20.285.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de informar "*desagregadamente, acerca de los pagos que realice a sociedades de cualquier tipo*", es necesario precisar que todos los proveedores de bienes y servicios de la empresa tienen, en su forma jurídica, alguna de las opciones de organización societaria que contempla la legislación nacional, lo que implicaría entregar el detalle de todos los pagos que la empresa realiza, de acuerdo con su presupuesto de operaciones y caja.

Sin perjuicio de lo señalado, TVN, en virtud de su estatuto jurídico, está obligada a autofinanciarse y a competir en igualdad de condiciones con los demás concesionarios privados de

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "TVN" and "197" at the bottom. The signature is a cursive-style name.

televisión, en un mercado altamente competitivo, por lo que difundir la información relativa a sus proveedores, perjudicaría gravemente la competitividad de TVN, en la medida que ninguna de las empresas que compiten con ella divulga tal información ni estaría obligada a ello, por lo que administrarán con eficiencia sus políticas de proveedores, en desmedro de TVN.

Además, establecería una grave asimetría en un mercado de pocos actores y en el cual se sujetaría a sólo uno de los competidores (TVN) a exigencias de fiscalización y de entrega de información que no se les exige a los demás.

Sin embargo, la norma de la Glosa 15 referida colisiona con lo dispuesto en el Párrafo 2° de la Ley N°19.132 y que regula el Régimen Económico de la empresa TVN, especialmente el artículo 25, que dispone en su inciso segundo "*Televisión Nacional de Chile informará anualmente al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre de cada año, sus presupuestos de operaciones e inversiones*". Y agrega, el artículo en su inciso final, modificado recientemente por la Ley N°21.085 de 3 de abril de 2018:

"Todos los documentos e información presentados por Televisión Nacional de Chile al Ministerio de Hacienda con ocasión de los trámites establecidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para los efectos de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública".

De esta forma se establece, tal como consta en la historia de la ley, una reserva con el objeto de garantizar la competitividad de TVN en un mercado en el cual los otros actores no están obligados a hacer públicas informaciones acerca de sus proveedores o presupuestos.

En razón de lo anterior, evacuamos esta respuesta fundada acerca de las razones que no hacen posible acceder en la forma establecida en la Glosa 15 ya citada a la solicitud de información contenida en el Memorandum N°372/110 del 22 de diciembre de 2020.

Saluda atentamente a Usted,

FRANCISCO GUIJÓN ERRÁZURIZ
Director Ejecutivo
Televisión Nacional de Chile

cc Gerencia de Gestión TVN
G Asuntos Legales TVN
Archivo

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the letters 'TVN' in the center, surrounded by a decorative border.